



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 94 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230025600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Coomeva S.A.	Pedro Emilio Villegas Murcias	08/06/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Corregir Demanda
08001405301520210074300	Procesos Ejecutivos	Alfredo De Castro De P Y Cia S.A.S	William Rojas Giraldo, Luis Arnoldo Giraldo Garcia, Alberto Mario Pavajeau Angarita	08/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520210074300	Procesos Ejecutivos	Alfredo De Castro De P Y Cia S.A.S	William Rojas Giraldo, Luis Arnoldo Giraldo Garcia, Alberto Mario Pavajeau Angarita	08/06/2023	Auto Niega - No Accede A Suspensión - Reconoce Personería - Mantiene En Secretaría Excepciones.
08001405301520230029400	Procesos Ejecutivos	Norelis Patricia Alarcon Garcia Y Otro	Manuel Ignacio Calderon Soto	08/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301420170101900	Verbales Sumarios	Nohora Sofia Mercado Perez	Leticia Irene Valdez Lopez	08/06/2023	Auto Ordena - Comisiona Para Revindicación

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

a9dfd516-5b06-4e47-9f9f-f13c9c8771e2



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00743-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALFREDO DE CASTRO P. & CIA. S.A.S. Nit. 890.103.126-1  
DEMANDADOS: LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCIA  
ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA  
WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso junto con solicitud de suspensión y solicitud de levantamiento de suspensión. Se informa también que los demandados ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA y WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO, fueron notificados personalmente y confirieron poder a un abogado para su representación dentro del presente litigio Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de junio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito de noviembre 30 de 2021 se solicita suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, lo cual no es procedente a la luz de la norma señalada, por cuanto no se suscribió el escrito por parte de la demandante ALFREDO DE CASTRO P. & CIA. S.A.S., por lo que es de caso no acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en el mencionado artículo, cuyo tenor es:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)*

*(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Por otra parte, se observa que mediante escrito de julio 18 de 2022 se solicita levantamiento de la suspensión del proceso y dar continuidad al mismo, a lo cual el despacho no accede toda vez que no se ha decretado la suspensión que se pretende levantar.

Por último, visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 23 de mayo de 2023 fueron notificados personalmente de la demanda los señores ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA y WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO, como se advierte de las actas incorporadas en el expediente digital. En ese sentido, confirieron poder al abogado MARIO ALBERTO BORJA MEDINA.

En virtud de lo anterior, se procederá a reconocer al Dr. MARIO ALBERTO BORJA MEDINA, como apoderado judicial de los opositores ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA y WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO, de acuerdo con lo establecido en el art 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se observa que dicho apoderado presentó excepciones de mérito. No obstante, no se ha integrado la Litis en su totalidad pues resta por notificarse del presente asunto el demandado LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCIA. De esa manera, se mantendrán en secretaría las mentadas exceptivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



2. No acceder a la solicitud de levantamiento de suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. Reconocer al Dr. MARIO ALBERTO BORJA MEDINA como apoderado judicial de los demandados ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA y WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Mantener en secretaría las excepciones previas y de mérito formuladas por ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA y WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO, a través de apoderado judicial, conforme lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1718c75dcac94dbddb2b9ced0a0d16cd353828691cb40f078c158e1b4ea2b42**

Documento generado en 08/06/2023 01:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2023-00256-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A.-  
DEMANDADO: PEDRO EMILIO VILLEGAS MURCIA.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, con solicitud de corrección de la demanda en el cuaderno de medidas cautelares, en el sentido que inicialmente solicitó que el embargo del vehículo sea registrado en LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, siendo lo correcto SECRETARIA DE TRANSITO DE SABANAGRANDE. Barranquilla, 8 de junio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido que inicialmente solicitó que el embargo del vehículo sea registrado en LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, siendo lo correcto SECRETARIA DE TRANSITO DE SABANAGRANDE.

El artículo 93 del Código General del Proceso, el cual regula Corrección, aclaración y reforma de la Demanda, y es del siguiente tenor literal:

*“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que, por este error involuntario de la parte demandante, el Despacho ordenó registrar el embargo del vehículo en LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, siendo lo correcto SECRETARIA DE TRANSITO DE SABANAGRANDE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

Corregir el numeral 2) de la parte resolutive del auto de medidas cautelares de fecha mayo 2 de 2023, el cual quedará en el siguiente sentido:

” 2) En consecuencia, ofíciase a LA SECRETARÍA DE TRANSITO DE SABANAGRANDE, para que se sirva registrar este embargo en la hoja de vida correspondiente y comunicarlo al Juzgado oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

MCD

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d99dc8147f0f7ae3720a32e1dc68bb179a4481536c6138ca7218b0a818188a**

Documento generado en 08/06/2023 12:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001405301520230029400

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELBA MARÍA ALARCON GARCIA, NORELIS PATRICIA ALARCON GARCIA y SANTOS DE JESUS LAGOS GARCIA, asistidos judicialmente.

DEMANDADOS: MANUEL IGNACIO CALDERON SOTO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.

Barranquilla, 8 de junio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Los señores ELBA MARÍA ALARCON GARCIA, NORELIS PATRICIA ALARCON GARCIA y SANTOS DE JESUS LAGOS GARCIA, asistidos judicialmente, presentaron demanda contra MANUEL IGNACIO CALDERON SOTO Y PERSONAS INDETERMINADAS para que, a través de proceso verbal, se declare la prescripción adquisitiva de dominio respecto al inmueble ubicado en la calle 42 No. 31-22 de esta ciudad.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de ciertos defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente:

(i) Se advierte que, si bien fue aportado el certificado de tradición especial del bien cuya prescripción adquisitiva se pretende, lo cierto es que data de 29 de julio de 2022, es decir, supera el mes de expedición hasta la presentación de la demanda - marzo de 2023- .Por lo tanto, siendo tal documento indispensable para conocer la situación jurídica actual del bien y dado que los actos sujetos a registro son cambiantes, en consecuencia, la parte demandante deberá aportar tal certificado actualizado emitido con una antelación no superior a un (1) mes.

(ii) De otro lado, se evidencia que la demanda presentada tiene como objeto la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio, no obstante, el demandante no convocó al presente litigio a las "*personas indeterminadas*" siendo obligatoria su citación por tratarse de un proceso de pertenencia. Por ende, deberá adicionar dicho punto a su demanda.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane corrigiendo o aclarando las inconsistencias advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por ELBA MARÍA ALARCON GARCIA, NORELIS PATRICIA ALARCON GARCIA y SANTOS DE JESUS LAGOS GARCIA, asistidos judicialmente, contra MANUEL IGNACIO CALDERON SOTO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda corrigiendo o aclarando las inconsistencias advertidas, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3a1f44cb00d7f7061316f3346b762cf8abc55d6b7da3fffb27c47cd0d1e597**

Documento generado en 08/06/2023 01:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00743-00  
DEMANDANTE: ALFREDO DE CASTRO P. & CIA. S.A.S. Nit. 890.103.126-1  
DEMANDADOS: LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCIA  
ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA  
WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el demandante solicitó medidas cautelares y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a decretarlas.

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-224970, ubicado en la carrera 41 calle 30 y 31 30-41 y 30-43, de propiedad de los demandados ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA identificado con C.C. 92.539.794 y WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO identificado con C.C. 7.478.198. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-459158, ubicado en la calle 57 No. 21B - 06, de propiedad del demandado LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCIA identificado con C.C. 72.097.839. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla.
3. Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-436540, ubicado en la calle 65B No. 41-68 Conjunto Residencial Villas de Camelof II Vivienda (17), de propiedad del demandado WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO identificado con C.C. 7.478.198. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla.
4. Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-23251, ubicado en la calle 34 No. 43-105 Of. 306 – P3, de propiedad del demandado WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO identificado con C.C. 7.478.198. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla.
5. Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-209070, ubicado en la carrera 45 calle 34 34-01 Centro Comercial Avianca, de propiedad del demandado WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO identificado con C.C. 7.478.198. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla.
6. Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-209070, ubicado en la carrera 41 No. 63-09 Edificio Balcones de Kristel Apartamento 2A, de propiedad del demandado ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA identificado con C.C. 92.539.794. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0498 - 0499 - 0500 - 0501 - 0502 - 0503  
JDAD

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79017be18dfbbb9f0ba00bc0326284fe2aa9b21ad95c9b340dce8f848e162238**

Documento generado en 08/06/2023 01:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: No. 08-001-40-53-014-2017-01019-00.

DEMANDANTE: NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ. (Demandada en Reconvención)

DEMANDADOS: LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA (REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN)

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía remitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla, por pérdida de competencia, el cual se encuentra pendiente comisionar para llevar a cabo la reivindicación y restitución del inmueble objeto del proceso, ordenada en la sentencia de fecha septiembre 15 de 2022, confirmada por el Superior en sentencia del 08 de mayo de 2023. Sírvase decidir lo pertinente. Junio 08 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente se hace necesario comisionar a fin de darle cumplimiento a la sentencia de fecha septiembre 15 de 2022, confirmada por el Superior en sentencia del 08 de mayo de 2023, que ordenó la reivindicación y restitución del inmueble objeto del proceso a la parte demandante en Reivindicación, pues como lo manifiesta el apoderado judicial de la demandante en reivindicación, la demandada en reconvención NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ no ha hecho entrega física y efectiva del referido inmueble en el porcentaje señalado durante el término fijado en la sentencia.

Por consiguiente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Comisionar a la OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, competente para que lleve a cabo la reivindicación y restitución del 75% del inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 66-51 barrio el Recreo de la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria Número 040-3893 y Referencia Catastral No. 01-01-0174-0016-000, medidas y linderos POR EL NORTE, 11 MTS. LINDA CON LA CARRERA 42, POR EL SUR, 11 MTS. LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DEL URBANIZACION NACIONAL LIMITADA (LUNA). POR EL ESTE, 16 MTS. LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE SAMUEL ALVARINO. Y POR EL OESTE, 16 MTS. LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE DIVE BASIL VIUDA DE DAU. ACTUALIZACION DESCRIPCION MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL



NORTE, 11.20 MTS. Y COLINDA CON LA CARRERA 42. POR EL SUR, MIDE 11.20 MTS. Y COLINDA CON INELLA ACUÑA TERESA DEL CARMEN. POR EL ORIENTE, MIDE 16.30 MTS. Y COLINDA CON BLANCO MARTINEZ NESTOR Y OTROS. POR EL OCCIDENTE MIDE 16.20 MTS. Y COLINDA CON NAVARRO SARMIENTO LENIS SAIDI. Reivindicación y restitución que debe hacer la señora NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ demandada en Reconvención, a la demandante en reconvención LETICIA IRENE VALDEZ LOPEZ, fin de darle cumplimiento a la sentencia de fecha septiembre 15 de 2022, confirmada por el Superior en sentencia del 08 de mayo de 2023. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

2. Remitir junto con la comisión el expediente digitalizado con el cuaderno de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22436dbaa18b65d3cdd6ab0851f1ccf88f00813df57290475f98cc9fe29de00d**

Documento generado en 08/06/2023 01:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**